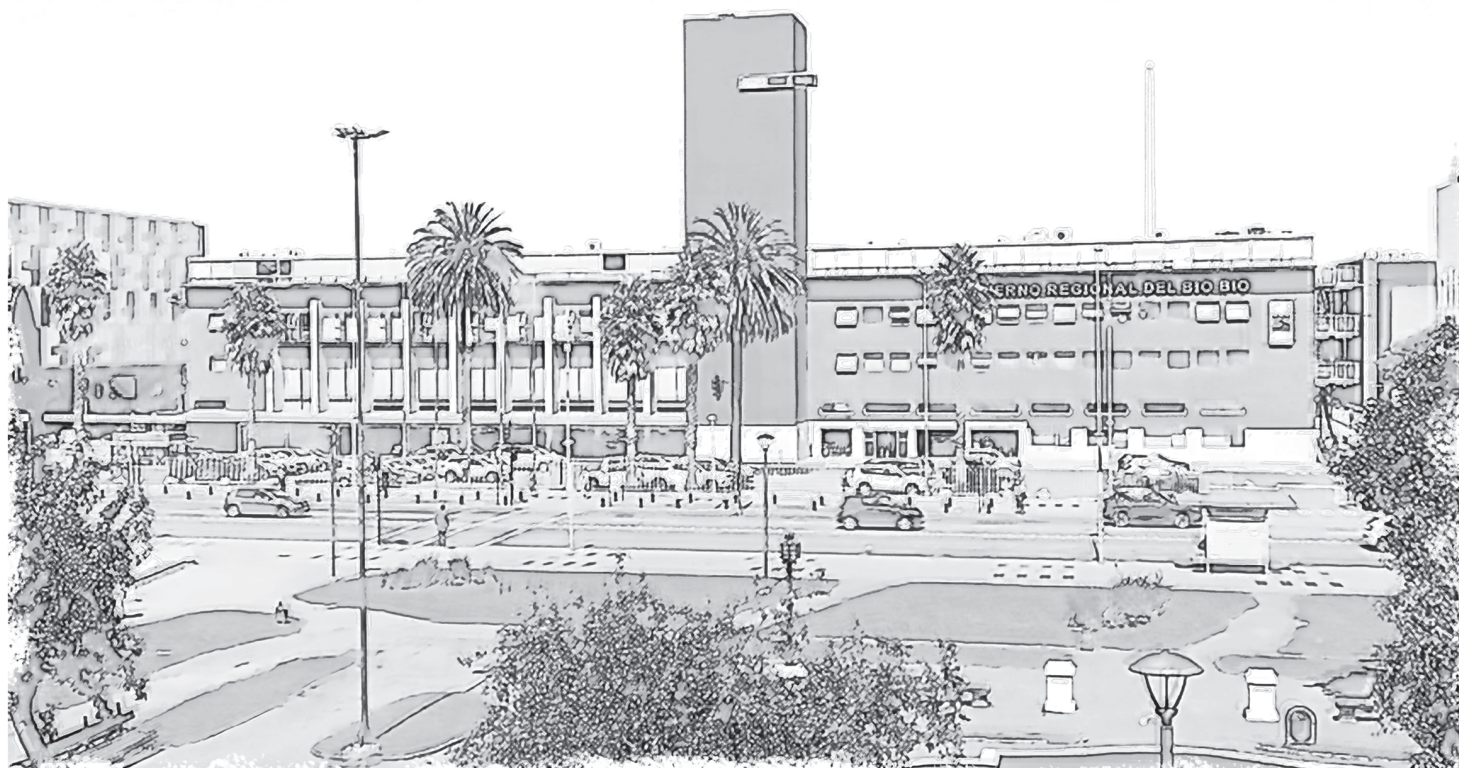


Programa Observatorio Gobierno Regional Abierto

Evaluación Proceso Transferencia Competencias del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones 2018 - 2022





Programa Observatorio Gobierno Regional Abierto

**Evaluación Proceso
Competencias del
Ministerio de Transportes
y Telecomunicaciones
2018 - 2022**

Evaluación Proceso Competencias del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones 2018 - 2022

Descentralización Administrativa vía Transferencia de Competencias

La profundización de la política de descentralización a partir de la promulgación de la Ley N° 21.074 en el año 2018 se procedimentaliza a través de la transferencia de competencias, definida como “toda facultad, función o atribución que posean los ministerios o servicios públicos para satisfacer las necesidades públicas establecidas en sus leyes orgánicas o en otras disposiciones legales, con excepción de la Ley de Presupuesto del Sector Público” (LOGGAR, Artículo 21 bis) y reglamentada por los artículos 21 bis al 21 octies. Sin embargo, la norma ha propuesto una norma transitoria contenida en el artículo 5 transitorio de la misma ley.

Recuadro N°1: Procedimiento Transitorio

Artículo Quinto Transitorio Ley 21.074

“Adicionalmente y sin sujeción al procedimiento establecido en el artículo anterior, en el plazo máximo de un año contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, el Presidente de la República podrá individualizar, mediante decreto supremo, aquellas competencias radicadas en los Ministerios de Vivienda y Urbanismo, de Transportes y Telecomunicaciones y de Obras Públicas; en la Corporación de Fomento de la Producción; en el Servicio de Cooperación Técnica; y en el Fondo de Solidaridad e Inversión Social, que serán transferidas a los gobiernos regionales, con indicación de la gradualidad con que se iniciarán los procedimientos administrativos correspondientes.

Estos procedimientos requerirán la dictación de uno o más decretos supremos, según la gradualidad establecida, y les serán aplicables las disposiciones de los artículos 21 quáter, 21 quinquies, 21 septies, letra C, y 21 octies de la ley N° 19.175”.

El artículo quinto transitorio, identifica específicamente a aquellas instituciones, ministerios y servicios públicos que debieran proponer las competencias a ser transferidas de oficio por parte del Presidente de la República a uno o más gobiernos regionales mediante un Decreto Supremo de Transferencia. En este caso, corresponderá revisar aquello relativo al MTT.

La importancia de realizar una revisión durante el ejercicio de la competencia tiene que ver con el uso de los recursos para el cumplimiento de los objetivos propuestos, las condiciones definidas en el decreto de transferencia, el ajuste de la generación de bienes y servicios, entre otros aspectos definidos para el ejercicio de la competencia de forma descentralizada. Una evaluación durante el proceso de ejecución implica realizar un seguimiento descriptivo del conjunto de actividades, indicadores o condicionamiento previamente definidos. La evaluación busca proporcionar información objetiva a las autoridades en un esfuerzo por mejorar la toma de decisiones y, por lo tanto, fortalecer el desempeño del ejercicio o iniciar el proceso de revocación si corresponde.

El presente informe tomará como referencia de estudio aquellas competencias transferidas desde el MTT contenidas en los decretos supremos N°234, N°235, N°236 del año 2021 y los Decretos Supremos N°298 y N°299 publicados en el año 2022.

Tabla N°1: Identificación de los Decretos Supremos de Transferencia de Competencias del MTT

Decreto Supremo	Competencia	Envío a Contraloría	Publicación Diario Oficial	Plazo Tramitación
DS N°234	Determinar y Priorizar los Proyectos de Subsidios al Transporte Público Remunerado en Zonas Aisladas, Subsidio al Transporte Escolar y Subsidio Orientado a la Promoción y Fortalecimiento de Transporte Público en las Zonas Rurales del País.	25 mayo del año 2021	31 de julio del año 2021	14 meses
DS N°235	Fijar en la región, provincia o comunas establecimientos que practiquen revisiones técnicas a los vehículos que se señale genéricamente y deberá otorgar respectivamente concesiones mediante licitación pública.	25 de mayo del año 2020	16 de junio del año 2021	13 meses
DS N°236	Prohibir por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de estos, por determinadas vías públicas.	25 de mayo del año 2020	26 de mayo del 2021	12 meses
DS N°298	Requerir previamente a las municipalidades que informe sobre las necesidades de telecomunicaciones que afecten a la comuna respectiva, en el marco del programa anual de proyectos subsidiables o licitables que elaborará la Subsecretaría de Telecomunicaciones.	22 de julio del año 2020	12 de febrero del año 2022	20 meses
DS N°299	Asignar, mediante concurso público, las concesiones de radiodifusión comunitaria ciudadana.	22 de julio del año 2020	12 de febrero del año 2022	20 meses

Fuente: Elaboración Propia con información del DO

Se observa un nivel de complejidad alto en el proceso de elaboración y de toma de razón de los decretos, dada la novedad temática de la descentralización administrativa vía actos reglamentarios, lo que en términos generales siempre estuvo sometido a la ley. Ello se visualiza al considerar que el proceso, desde el envío a la Contraloría General de la República hasta su publicación en el Diario Oficial, fue de mínimo doce meses. El artículo quinto transitorio, en la parte de experimentación, no consideró el proceso de consulta al gobierno regional y tampoco se realizó de forma voluntaria u orientativa.

Las competencias transferidas de oficio por el Presidente de la República, ejercidas por el MTT, consideraban materias tanto de transporte como de telecomunicaciones, las que serían ejecutadas de forma compartida y exclusiva por un periodo temporal definido en el Decreto de Transferencia.

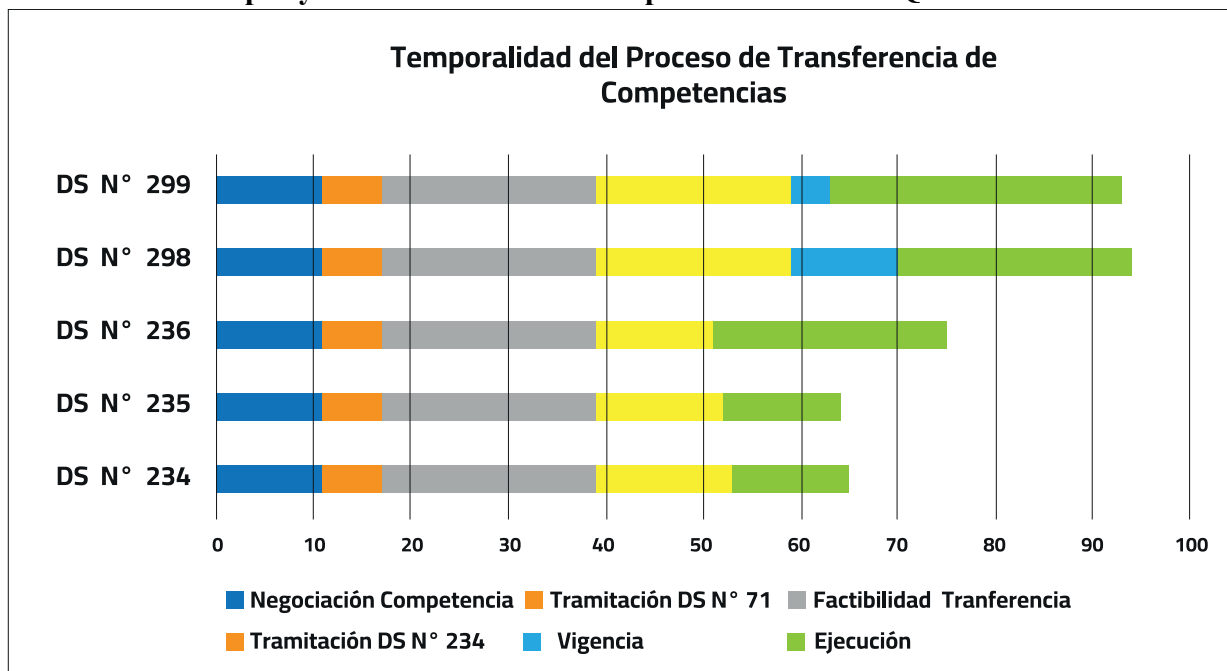
Tabla N°2: Periodo de transferencia de la Competencia

Decreto Supremo	Competencia	Ejecución	Fecha de Inicio	Periodo	Fecha de Término
DS N°234	Determinar y Priorizar Proyectos de Subsidios al Transporte Público Remunerado en Zonas Aisladas; Transporte Escolar y en Zonas Rurales	Exclusiva	31-07-2021	1 año	30-07-2022
DS N°235	Fijar en la región, provincia o comunas establecimientos que practiquen revisiones técnicas a los vehículos	Compartida	16-06-2021	1 año	15-06-2022
DS N°236	Prohibir por causa justificada la circulación de todo tipo de vehículos por determinadas vías públicas	Exclusiva	26-05-2021	2 años	25-06-2023
DS N°298	Requerir previamente a las municipalidades que informe sobre las necesidades de telecomunicaciones que afecten a la comuna respectiva	Exclusiva	1-01-2023	2 años	31-12-2024
DS N°299	Asignar mediante concurso público las concesiones de radio difusión.	Compartida	12-06-2022	2 años, 6 meses	31-12-2024

Fuente: Elaboración propia.

Las competencias transferidas al gobierno regional del Biobío se desagregan en tres de ejercicio exclusivo y dos de ejercicio compartido con el MTT, de las cuales, a la fecha de elaboración de este informe, las competencias contenidas en los Decretos N°234 y N°235 han expirado en el plazo de su transferencia y las otras tres se encuentran vigentes. La aplicación del artículo quinto transitorio habilitó el proceso de transferencia de competencias a partir del mes de marzo del año 2018. El proceso se puede desagregar en distintas etapas: la primera, la denominado negociación con una duración de once meses, que es el proceso de disponer la competencia a transferir desde el ministerio; la segunda etapa, la tramitación de la identificación de la competencia finalizando con un decreto supremo de identificación (DS N° 71/2019), cuya duración es de seis meses; la tercera etapa corresponde al análisis de factibilidad de transferencia con una duración de 22 meses; la cuarta etapa es aquella que corresponde a la tramitación del decreto supremo de transferencia hasta su publicación en el Diario Oficial (DS N°234,235,236,298 y 299) que fluctuó entre 12 y 20 meses, y finalmente, la etapa de ejecución que varía de 12 a 30 meses.

Gráfico N°1: Etapas y Plazos del Proceso de Aplicación Artículo Quinto Transitorio



Fuente: Elaboración propia en base a Decretos Supremos N°71, 298, 299, 234, 235 y 236.

Los fundamentos de la transferencia de competencias al gobierno regional en el proceso son, en primer lugar, la disposición del Presidente de la República en el marco del cumplimiento del artículo quinto transitorio. Asimismo, las competencias se encuentran en el marco de las funciones generales y especiales, entre ellas, el ordenamiento territorial, desarrollo social y cultural y de fomento de actividades productivas. En el caso de las competencias relacionadas con telecomunicaciones se señala que el ejercicio de las competencias por el gobierno regional deberá ser correcto, oportuno y completo en el levantamiento de las necesidades.

Metodología

La metodología considera dos etapas generales. La primera es la revisión de información de fuentes secundarias, lo que permite elaborar la ficha de trabajo y el cuestionario para la entrevista semi estructurada a informantes calificados.

La revisión considera la recopilación de información realizada a través de i) una revisión de documentos institucionales (documentos de leyes, decretos, informes); y ii) trabajo de campo, mediante entrevistas semiestructuradas a profesionales del campo en estudio. Las fuentes de información recopiladas para el diagnóstico principal se obtienen de los Decretos Supremos N° 234, 235, 236, 298 y 299 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones (MTT).

Las entrevistas realizadas por área de estudio implican una técnica muy utilizada en la investigación, ya que permite obtener información primaria mediante una conversación guiada por una pauta de preguntas. En este sentido, para Sampieri (2006), la entrevista implica que una persona calificada aplique un cuestionario a los participantes, con la finalidad de favorecer la comprensión de temas debido al contacto directo con expertos en la materia, quienes son capaces de enriquecer, corroborar o refutar posibles argumentos planteados durante la aplicación de la entrevista.

Para este informe, las entrevistas fueron consideradas para la División de Infraestructura y Transporte del Gobierno Regional del Biobío, donde participaron el Jefe de la División y profesionales encargados de la temática. Se realizaron un total de cinco entrevistas semiestructuradas dirigidas a profesionales de la División de Infraestructura y Transporte del Gobierno Regional del Biobío. El criterio utilizado para seleccionar a los actores corresponde, en primer lugar, al cargo de jefe de división y, en segundo lugar, a profesionales encargados de ejecutar la competencia en estudio.

Los entrevistados fueron contactados mediante correo electrónico y las entrevistas se han concertado en función de la disponibilidad de los informantes, de forma presencial en las dependencias del Gobierno Regional. En cuanto al procedimiento de recolección de información, este ha consistido en la grabación de las entrevistas.

La pauta de entrevista, en primera instancia, considera aspectos generales de la competencia. En segunda instancia, se formulan preguntas relacionadas a las condiciones para ejecutar la competencia, las capacitaciones, recursos, plazos e informe de seguimiento. Por último, se solicita a los entrevistados que otorguen recomendaciones respecto a la competencia evaluada y describan el flujo de esta.

Competencia DS N°234/2021

La competencia transferida por el DS N°234 solo se refiere con determinar y priorizar los proyectos de subsidios al transporte público remunerado en zonas aisladas, subsidios al transporte escolar y subsidio orientado a la promoción y fortalecimiento del transporte público en las zonas rurales del país correspondientes al Programa de Apoyo al Transporte Regional.

Recuadro N°2: Marco Regulatorio de Origen

Ley 20.378 Artículo 5

Artículo 5°.- En las mismas zonas contempladas en los artículos 3°, literal b), y 4°, podrán destinarse recursos de subsidio, sobre la base de criterios de impacto y/o rentabilidad social, a un Programa de Apoyo al Transporte Regional que contemplará un subsidio al transporte público remunerado en zonas aisladas; un subsidio al transporte escolar; un subsidio orientado a la promoción y fortalecimiento del transporte público en las zonas rurales del país; subsidios que promuevan el transporte público en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Aysén, Magallanes y la Antártica Chilena, y las Provincias de Palena y Chiloé, cuando el uso del transporte público mayor sea significativamente menor al resto del país; servicios de transporte público marítimo, lacustre y fluvial, prestado con naves menores destinadas exclusivamente al transporte de pasajeros, en la medida en que estos sean requeridos como un complemento al transporte público terrestre. Lo anterior será aplicable aun cuando existan servicios de transporte público marítimo, lacustre o fluvial subsidiados, tales como aquellos prestados mediante barcazas, transbordadores y similares; y otros programas que favorezcan el transporte público, la seguridad o la educación vial, los que podrán considerar la entrega de orientación psicológica o jurídica a las víctimas de accidentes de tránsito

El programa de Apoyo al Transporte Regional será administrado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las normas necesarias para la distribución de recursos entre proyectos, su implementación y operación estarán contenidas en un reglamento especial dictado para esos efectos por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.

Para efectos de la entrega del subsidio, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá celebrar convenios con otros Ministerios, servicios públicos o entidades privadas o públicas, con o sin fines de lucro, conforme a la normativa vigente

En el Programa de Apoyo al Transporte Regional quedan excluidas todas las actividades de publicidad o difusión por medios de comunicación masivos, en los términos previstos en el artículo 3° de la ley N° 19.896.

DS N° 4, de 2010 del MTT.

Artículo 1.- Para efectos de la asignación de los recursos a que se refiere el artículo 5° de la ley N° 20.378, el Programa de Apoyo al Transporte Regional, en adelante y para efectos de este reglamento, “el Programa”, contempla las siguientes categorías de subsidios:

- i) Subsidios al transporte público remunerado en zonas aisladas;
- ii) Subsidios al transporte escolar;
- iii) Subsidios orientados a la promoción y fortalecimiento del transporte público en las zonas rurales del país.

Artículo 2, inciso segundo. - Asimismo, el Ministerio podrá determinar los proyectos a ejecutar por región para cada una de las categorías mencionadas en el artículo anterior, mediante un proceso de selección, de acuerdo a las reglas y límites que se expresan en los artículos siguientes.

Artículo 3. - La selección de los proyectos para zonas aisladas, zonas rurales y para otros programas que favorezcan el transporte público a los que se asignarán recursos, conforme al inciso segundo del artículo 2°, se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- iii) El Ministerio realizará el análisis de las postulaciones presentadas, ordenando los proyectos según su grado de impacto y, o rentabilidad social, determinados conforme a los factores que se indican en el literal iv.

El decreto de transferencia define en principio que el marco regulatorio e instrumentos estratégicos para la gestión de las competencias se encuentran contenidas en la resolución exenta N° 1.029 del año 2020 y el DS N°4 del año 2010 en el que establece los criterios para determinar y priorizar las nuevas iniciativas.

Recuadro N°3 Criterios de Priorización

<p>DS N°4 Artículo 3 iv)</p> <p>Para determinar el grado de impacto y, o rentabilidad social de los proyectos, el Ministerio deberá contar con una metodología que considere, entre otros factores, el grado de aislamiento de los beneficiarios, considerando la distancia o tiempo al sistema de transporte público más cercano; el acceso a los servicios básicos y las condiciones geográficas y, o climáticas que generen aislamiento. También podrá considerar el número estimado de beneficiarios, su nivel de ingresos, las tarifas de los medios de transporte público existentes, y el monto de los recursos requeridos de cada proyecto.</p>

A modo de ejemplo, para el año 2022, el MTT licitó un conjunto de servicios de transporte de zonas aisladas. En el caso de la región del Biobío, se adjudicaron los siguientes definidos en la tabla siguiente:

Tabla N°3: Servicios Subsidiados Licitados y Adjudicados en el Año 2022

SERVICIOS SUBSIDIADOS ZONAS AISLADAS 2022		
COMUNA	SERVICIO ORIGEN DESTINO	N° SERVICIOS
ANTUCO	RUCÚE - ANTUCO / PAJAL - ANTUCO	2
ARAUCO -LEBU	ARAUCO - CALETA YANI / ARAUCO - CALETA YANI (POR CALETA LILE) / CRUCE FRUTILLAR - LEBU / LUMURE - LEBU / PABLO HUIMILEO - LEBU	5
CONTULMO	CONTULMO - HUALLEPÉN ALTO - CONTULMO /MAHUILQUE - CONTULMO / LICAUQUÉN - CONTULMO	3
CONTULMO	BUCHOCO - CONTULMO / PROVOQUE - CONTULMO	2
CURANILAHUE	BAJO LOS RÍOS - CURANILAHUE / TRONGOL BAJO /CURANILAHUE	2
TIRÚA	MANZANAR - TIRÚA	1
TIRÚA	LAS HUELLAS - TIRÚA	1
TIRÚA	SANTA CLORINDA - TIRÚA	1
TIRÚA	ALTO LIUCURA - TIRÚA	1

Fuente: Elaboración Propia en base a informe MTT.

Revisado los antecedentes disponibles en el MTT en el proceso licitatorio no menciona ni considera el proceso realizado por el gobierno regional. Sin embargo, en el marco del ejercicio de la competencia se define como transferida y el gobierno regional declara que la competencia se encuentra en ejecución parcial. Ello dado que el ministerio le envía al gobierno regional un listado de nuevos servicios para zonas aisladas acotados al financiamiento disponible (cartera

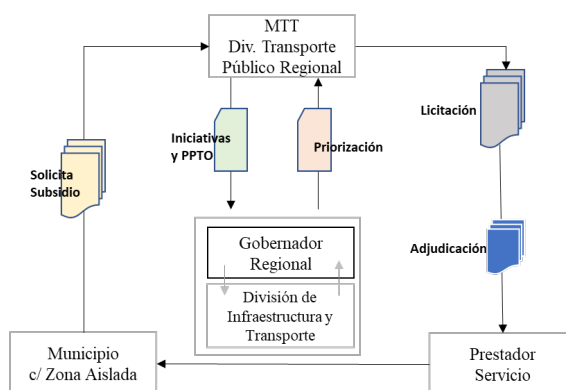
cerrada) y posteriormente son incorporados en un programa de financiamiento para la entrega de subsidios. El análisis de los criterios de priorización definidos en el DS N° 4 Art. 3 iv) es realizado por la División de Infraestructura y Transporte. En la experiencia actual, se priorizó de forma general la cartera completa presentada por el MTT. Los subsidios al transporte escolar y subsidios orientados a la promoción y fortalecimiento público en las zonas rurales no hubo un ejercicio de la competencia.

Respecto de lo definido en el DS 234 artículo 3 y el cumplimiento de la realización de capacitaciones, con cargo al presupuesto del ministerio, con el objeto de fortalecer las capacidades existentes en el gobierno regional para el ejercicio de la competencia, se constató que en este caso no ha existido capacitación sobre la materia específica por parte del MTT a los profesionales dispuestos para la ejecución de la competencia, así como tampoco guías necesarias para su ejercicio. El decreto de transferencia de competencia específica, mediante oficio N°2309 del año 2020 del MTT, que la competencia transferida no requiere recursos económicos, materiales, de personal y de ninguna especie.

Durante el ejercicio de la competencia no se ha observado un cambio en el marco regulatorio nacional y tampoco de la política asociada a la entrega de subsidios por parte del MTT. Entre otros elementos de análisis, la competencia es de aplicación regional y no se observó complicaciones o entorpecimientos a procesos de naturaleza similar de otras regiones. De igual forma, no se considera haber incurrido en duplicidades con el MTT ni servicios regionales. La competencia transferida no tenía una incidencia determinante en el proceso de asignación de los subsidios de transporte de zonas aisladas y en cuanto a los otros subsidios, no hubo participación en el proceso de determinación y priorización. Finalmente, el gobierno regional a la fecha de la elaboración de este informe no ha presentado el informe final de ejercicio de la competencia definido en el artículo 4.

La aplicación del DS N° 234 sobre la ejecución de la competencia se puede resumir en que uno o más municipios plantean su necesidad al MTT, el que construye un listado de requerimientos que envía al gobierno regional junto con la disponibilidad presupuestaria. La información la recibe el gobernador regional que deriva para su análisis y elaboración de la propuesta sobre la determinación y priorización de los servicios a licitar. El MTT recibe la información e inicia proceso licitatorio y adjudicación del servicio de transporte (Ver Fig. N°1).

FIGURA N°1: Flujo del Ejecución del DS 234/2021 Subsidio al Transporte de Zonas Aisladas



Fuente: Elaboración propia, en base a entrevista a Jefe de División de Infraestructura y Transporte.

Competencia DS N°235/2021

La competencia transferida por el DS N° 235 considera fijar por región, por provincias o comunas, establecimientos que practiquen revisiones técnicas a los vehículos que se señale genéricamente; otorgar las respectivas concesiones mediante licitación pública; determinar la ubicación de las plantas y realizar todo el proceso de licitación, lo que incluye el llamado de licitación, las consultas y respuestas, la evaluación de las propuestas y la adjudicación.

Recuadro N°4: Marco Regulatorio de Origen

Ley N° 18.696 Artículo 4°

Artículo 4°. - El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá fijar por regiones, provincias o comunas del país establecimientos que practiquen revisiones técnicas a los vehículos que se señale genéricamente y determinará la forma, requisitos, plazo de concesión, causales de caducidad y procedimientos para su asignación y cancelación. Las concesiones respectivas deberán otorgarse mediante licitación pública, al oferente que ofrezca el menor precio por los servicios para la tecnología y calidad técnica especificada en las bases de licitación.

La autorización a los establecimientos que estén funcionando conforme al procedimiento del artículo 95 de la ley N° 18.290, caducará de pleno derecho cuando inicien sus actividades las plantas de revisión técnica autorizadas para efectuarlas a los mismos tipos de vehículos, de acuerdo al procedimiento del inciso anterior.

El decreto de transferencia define en principio que el marco regulatorio e instrumentos estratégicos para la gestión de las competencias se encuentran contenidas en la resolución exenta N° 1008 del año 2020 y el DS N° 4 del año 2010, en el que establece las condiciones del ejercicio establecidas en la metodología, por lo cual, el gobierno regional determine el número de establecimientos que practiquen revisiones técnicas necesarias para cubrir la demanda.

Recuadro N°5: Regulación proceso licitatorio

DS N°235 Artículo 4

Establécese que el inicio de los procesos de licitación para operar establecimientos que practiquen revisiones técnicas de vehículos que deberán realizar los gobiernos regionales, deberán efectuarse con al menos 2 años de anticipación al término de los contratos de concesión vigentes, los que deberán ser informados por el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones al gobierno regional, con al menos 60 días de anticipación al inicio del proceso de licitación.

A modo de ejemplo, se puede señalar que el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones licitó las plantas de revisión técnica mediante Resolución N° 288/2014, N° 104/2015, N° 18/2019, N° 29/2020 y N° 14/2021. Dado lo anterior, el gobierno regional señala que si bien se transfirió la competencia al gobierno regional ella no pudo ser ejecutada (ver Tabla N°4).

Tabla N°4: Plantas de Revisión Técnicas Licitadas por el MTT a partir del año 2014

Concesión	Comuna	Cantidad y Clase	Línea de Revisión y Tipo
1	Concepción	1 clase AB	3L+1P
	Los Ángeles	1 clase AB	2L+1P
	Coronel	1 clase AB	1L+1P
2	Concepción	1 clase AB	3L+1P
	San Pedro de la Paz	1 clase AB	2L+1P
	Yumbel	1 clase AB	1L+1P
3	Lota	1 clase AB	1L+1P
	Los Ángeles	1 clase B	2L
	Talcahuano	1 clase AB	2L+1P
4	Chillán	1 clase AB	3L+1P
	San Pedro de la Paz	1 clase AB	2L+1P
5	Chillán	1 clase AB	3L+1P
	Talcahuano	1 clase AB	2L+1P
6	San Carlos	1 clase AB	3L+1P
	Los Ángeles	1 clase AB	2L+1P
7	Concepción	1 clase B	2L
	Curanilahue	1 clase AB	1L+1P
8	Concepción	1 clase B	2L
	Cañete	1 clase AB	1L+1P

Fuente: Elaboración en base a Resolución N°288/2014.

Si bien, la competencia no fue ejecutada por el gobierno regional, se podrían identificar algunos elementos que llaman la atención. En primer lugar, no hubo capacitación a funcionarios del gobierno regional por parte del MTT. Adicionalmente, podría existir una inconsistencia de plazos entre lo definido en el artículo N°5 en el que se señala que el ejercicio de la competencia en el gobierno regional es de un año. Sin embargo, establece en su artículo N°4 que el inicio de cualquier procedimiento por el gobierno regional debe efectuarse con dos años de anticipación al término de los contratos de concesión vigente. Es necesario también explicitar que la competencia no consideraba la transferencia de recursos económicos y/o materiales ni de personal, de ninguna especie, lo que se estipuló en el oficio N° 2308 y 2891 del año 2020. Finalmente, el gobierno regional no ha elaborado el informe final de ejercicio de la competencia definido en el artículo 7 producto que no fue materializada la competencia.

Competencia DS N°236/2021

La competencia transferida por el DS N°236 solo se refiere con prohibir, por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de estos, por determinadas vías públicas, y coordinar la acción de diversas autoridades en materia de tránsito en el artículo 113 del DFL N° 1, de 2007, del MTT y Justicia. Recuadro N°6: Regulación Prohibición por Causa Justificada la Circulación Vehicular.

Recuadro N°6: Regulación Prohibición por Causa Justificada la Circulación Vehicular

DFL N° 1 del año 2007 Artículo 113

Artículo 113.- El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá prohibir, por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas. Esta facultad será ejercitada de oficio o a petición de las Municipalidades o de la Dirección de Vialidad, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, Carabineros de Chile queda autorizado para adoptar, en forma transitoria, medidas que alteren el tránsito de vehículos o su estacionamiento en las vías públicas cuando circunstancias especiales lo hagan necesario.

En todo caso, los vehículos de tres ruedas destinados al transporte de carga no podrán circular por autopistas y autovías.

Ley N° 18.059 Artículo 2°

Artículo 2°. - El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones coordinará la acción de las diversas autoridades en materia de tránsito y fiscalizará la adopción de las resoluciones y medidas administrativas que ellas dicten en estas materias.

En ejercicio de estas facultades el Ministerio, mediante una resolución fundada, podrá dejar sin efecto las medidas adoptadas por dichas autoridades y, en su caso, disponer las que deberán reemplazarlas.

DS 236 Artículo 2

Exceptúase la facultad de restringir la circulación en las carreteras interurbanas de alta velocidad, que conectan las diferentes regiones del país y en las pistas o vías exclusivas del transporte público.

El decreto de transferencia define en principio que el marco regulatorio e instrumentos estratégicos para la gestión de las competencias se encuentran contenidas en la resolución exenta N° 1009 del año 2020, que aprueba el instructivo que define las condiciones para ejercer la competencia. El ejercicio de la potestad atribuida al gobierno regional deberá ser en base a un informe fundado conforme a lo dispuesto en el artículo 113 del DFL1/2007. En este caso, el gobierno regional ejerce la competencia de acuerdo con el instructivo y sus resoluciones están debidamente fundamentadas ante la autorización o rechazo del corte de calle.

Otros marcos regulatorios considerados en el marco estratégico por el gobierno regional son:

- Ley N° 18.290 del año 1984 (Ley de Tránsito).
- Ley N° 18.059 del año 1981 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.
- Ley N° 18.695 del año 2006 (Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades).
- Ley N° 19.175 del año 2005 (Ley Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional).

- DFL 850 del año 1997 del Ministerio de Obras Públicas.
- Decreto N° 212 del año 1992, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. Decreto N° 83 del año 1985, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.
- Decreto N° 1.086 del año 1983 del Ministerio del Interior.
- Decreto Supremo N° 71 de 2019 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Recuadro N°7 Criterios de Ejecución de la Competencia

Las razones más recurrentes para prohibir por causa justificada la circulación de todo vehículo, o de tipos específicos de estos, por determinadas vías públicas, consisten en la realización de obras o desvíos de tránsito, actividades deportivas, actividades artísticas y sociales.

Antecedentes Generales:

Tipo de actividad (Suspensión circulación de Vehículos por actividades artística, social, cultural, entre otras).

Detalle solicitud (qué y por qué).

Esquema de ubicación de la actividad, suspensión de circulación, desvío de tránsito.

Uso de pista o calzada.

Vías o pistas ocupadas por la actividad.

Fecha de realización (inicio y fin).

Horarios (Cronograma).

Región.

Localización (rural/urbana).

Ciudad.

Comunas.

Trazado.

Vías o pistas con solicitud de restricción de circulación vehicular total:

Vía 1: Desde: Hasta: Comuna:

Vía 2: Desde: Hasta: Comuna:

Vías con solicitud de restricción vehicular parcial, en algunas pistas o calzadas:

Vía (pista)1: Desde: Hasta: Comuna:

Vía (pista)2: Desde: Hasta: Comuna:

Descripción de estructuras provisionarias.

Señalar cantidad de participantes en la actividad.

Señalar cantidad de espectadores en la actividad.

Descripción de todas las medidas de seguridad que comprometerán y se aplicarán en el evento.

(ejemplo: señalización informativa y/o preventiva, medios de segregación, entre otros).

Tipo de difusión para informar a la comunidad.

Personal de apoyo (banderilleros, guías).

Vehículos de apoyo.

Otros antecedentes que se estimen relevantes de informar con respecto a la logística, puesta en marcha y/o desarrollo de la actividad (ejemplo: vías con transporte público, líneas de transporte público afectadas, entre otros).

A modo de ejemplo, se puede señalar que la competencia en ejercicio, en el periodo que va entre el 27 julio al 26 de septiembre del año 2022 el gobierno regional realizó 49 prohibiciones de circulación y la duración promedio de la tramitación de la solicitud asciende a 14 días, realizando 18 actividades de coordinación.

Tabla N°5: Datos sobre el ejercicio de la Competencia Periodo 27-07 al 26-09 del año 2022

Ítem	Unidad	Cantidad
Prohibiciones de Circulación	N°	49
Prohibiciones en las que se modificaron los recorridos del transporte público	%	37%
Duración Promedio de las Prohibiciones	Días	14
Acciones de Coordinación en Materia de Tránsito	N°	18

Fuente: Informe N°6 del Gobierno Regional al MTT.

Las solicitudes aprobadas en el proceso de ejecución de la competencia debidamente fundamentadas son mayoritariamente en un 51% para actividades sociales y culturales, así como un 43% relacionadas con obras civiles.

Tabla N°6: Naturaleza de las solicitudes aceptadas

Causas Justificadas	N°	%
Obras	21	43%
Deportivas	3	6%
Otras (Cultura y/o Social)	25	51%
Total	49	100%

Fuente: Informe N°6 del Gobierno Regional al MTT.

Respecto de lo definido en el DS 236, artículo 4, el MTT compromete la realización de capacitaciones con cargo a su presupuesto con el objeto de fortalecer las capacidades existentes en el gobierno regional para el ejercicio de la competencia. En este caso, la evaluación realizada concluye que han sido deficientes técnicamente y no respondían a los requerimientos para la ejecución, debido a que eran ejercidas por profesionales del nivel central que no conocían la operacionalización, dado que la ejecución siempre ha sido desarrollada por la SEREMI. En relación al instructivo contenido en la Resolución 1009/2020, solo incorpora el listado de antecedentes que deben ser presentados, pero no propone un procedimiento. Dado lo anterior, el gobierno regional ha tenido que definir su propio modelo y se constata al observar a los distintos gobiernos regionales, que todos son modelos distintos.

No hubo capacitación para los servicios relacionados, municipios, SERVIU, SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones, carabineros, entre otros, y que participan en la ejecución de la competencia, aquellos que deben solicitar el corte de vías públicas y los que deben entregar informes de factibilidad.

En el mismo artículo 4, y de acuerdo con el oficio N° 2891 del 2020, no contempla el traspaso de recursos económicos, materiales ni de personal, de ninguna especie. Este punto es el más criticado desde el gobierno regional, dado que el esfuerzo de la institución es intensivo en recursos humanos. Involucra, a lo menos, la disposición de un profesional jornada completa y horas abogado. Junto con ello, el gasto incurrido en el proceso de publicación en el Diario Oficial que tiene un costo bimensual de \$7.500.000 y el gasto incurrido en la implementación de un sistema de información bajo una web pública que permite automatizar los procesos de solicitud.

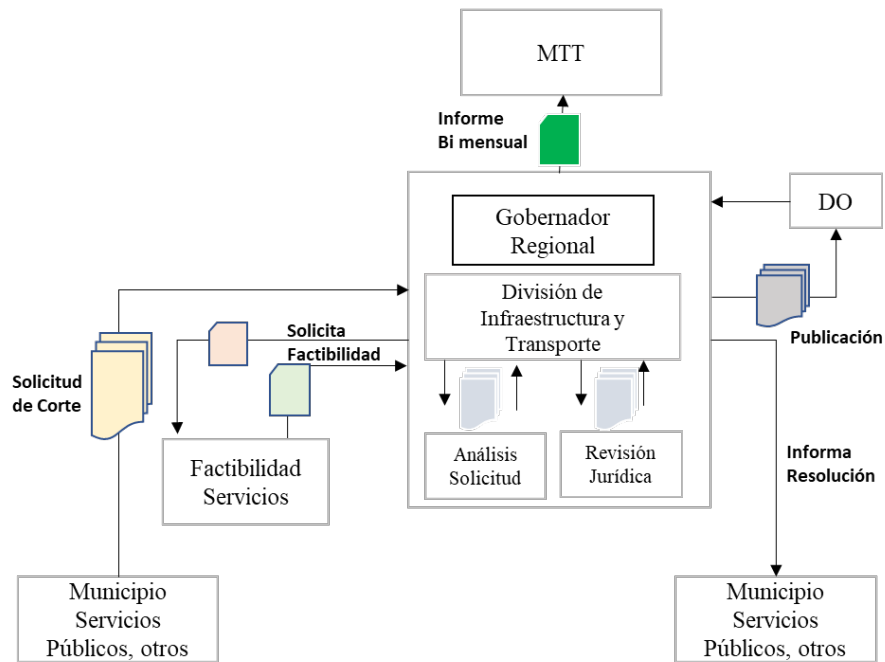
El Decreto de Transferencia y el Instructivo no ha definido claramente el proceso de ejecución. Uno de los principales problemas se relaciona con las factibilidades o autorizaciones de los servicios públicos. El transporte público, la red vial básica y la autorización por parte del municipio o la dirección de vialidad, que son quienes administran los bienes nacionales de uso público. Estas son autorizaciones previas (carabinero, delegación presidencial), en estricto rigor, que en cada solicitud tienen que venir adjuntas. El instructivo 1009 no deja claridad respecto a eso. Lo anterior, se debe entender como factibilidades. A modo de ejemplo, si se va a realizar una actividad en Avenida Costanera que tenga expresión de la Dirección de Vialidad, definitivamente tiene que venir una autorización de la Dirección de Vialidad o del MOP que tiene la responsabilidad sobre dicha vía.

Otro elemento interesante de relevar es que los plazos que han sido definidos en el DS de transferencia para el gobierno regional, no son extensibles a los servicios públicos, carabineros y/o municipios. En esta condición el gobierno regional debe dedicar tiempo de los profesionales a gestionar cada una de las consultas dependiendo en muchas ocasiones de una gestión voluntarista y no procedimental y transformando al gobierno regional como un articulador del espacio público para la realización de actividades en las vías urbanas.

Las diferencias de gestión entre el gobierno regional y el ejercicio anterior de la competencia por parte de la Seremi de Transporte y Telecomunicaciones, es que la Seremi tenía la potestad completa definida en el artículo 113, utilizando en el marco de su gestión el artículo 113 inciso segundo, el que señala, que sin perjuicio de lo anterior, Carabineros de Chile queda autorizado para adoptar, en forma transitoria, medidas que alteren el tránsito de vehículos o su estacionamiento en las vías públicas cuando circunstancias especiales lo hagan necesario. En este escenario, esta alternativa también se ha utilizado por el gobierno regional, en particular en aquellas actividades en las cuales concurre alguna emergencia y busca la coordinación con Carabineros y la Delegada Presidencial Regional.

El ejercicio de la competencia en la actualidad tiene que ver con el flujo que sigue la solicitud de corte de calle y la aprobación de esta. En este caso, la solicitud ingresa por parte de las municipalidades, servicios públicos y otros, a través de la plataforma informática u oficina de partes del gobierno regional, la que es revisada en su mérito de forma y legal por los profesionales de la División de Infraestructura y Transporte. Si es aprobada técnicamente, el jefe de la división emite la resolución (función delegada por el gobernador) y se publica en el Diario Oficial e informa a las partes involucradas.

FIGURA N°2: Flujo del Ejecución del DS 236/2021 Autorización de Corte de Calles



Fuente: Elaboración propia.

La competencia transferida por el DS N° 298 considera que el gobierno regional pueda requerir previamente a las municipalidades que informen sobre las necesidades de telecomunicaciones que afecten a la comuna respectiva, en el marco del programa anual de proyectos subsidiables o licitables que elaborará la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Recuadro N°8: Regulación de Subsidios

Ley 18.168 Artículo 28 C

La Subsecretaría de Telecomunicaciones, sobre la base de las solicitudes específicas de proyectos de telecomunicaciones que reciba, elaborará, con la debida antelación, un programa anual de proyectos subsidiables, el que pondrá a disposición del Consejo, acompañado de las evaluaciones técnico-económicas de los mismos y de sus respectivas prioridades sociales.

Asimismo, la Subsecretaría de Telecomunicaciones podrá considerar proyectos para ser licitados dentro del programa anual. En tal caso, las bases de licitación contemplarán el establecimiento de garantías que aseguren la adecuada y completa ejecución del proyecto, como también su óptimo funcionamiento y operación y, de ser procedente, el monto mínimo de la licitación.

Para los efectos de proceder a la elaboración del programa anual de proyectos subsidiableslicitables, la Subsecretaría de Telecomunicaciones requerirá previamente a las municipalidades que informen sobre las necesidades de telecomunicaciones que afecten a la comuna respectiva.

DS 353 Artículo 8

La Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría, recibirá hasta el mes de mayo de cada año, solicitudes específicas de proyectos de telecomunicaciones que podrán dar origen a la generación de los proyectos a ser subsidiados de conformidad a la disponibilidad presupuestaria que al efecto establezca la Ley de Presupuestos del Sector Público del año siguiente. Dichas solicitudes podrán ser presentadas por concesionarias de servicios de telecomunicaciones, autoridades regionales o provinciales, municipalidades, universidades, organismos no gubernamentales, juntas de vecinos o terceros. Las solicitudes específicas de proyectos que se presenten constituirán la base para elaborar el programa preliminar de proyectos subsidiables o licitables.

Todos los proyectos serán sometidos a una evaluación técnico-económica por parte de la Subsecretaría, con el objeto de estimar sus costos y factibilidad técnica, para lo cual considerará criterios tales como número de habitantes, índice de aislamiento, caracterización socioeconómica de la población a beneficiar a efectos de determinación de sus respectivas prioridades sociales, entre otros.

Para los efectos de proceder a la elaboración del programa anual de proyectos subsidiables o licitables, la Subsecretaría requerirá previamente a las municipalidades, a fin de que estas informen respecto de las necesidades de telecomunicaciones que afecten a la comuna respectiva. Las municipalidades requeridas dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para la evacuación del informe, contados desde la fecha de notificación del requerimiento de conformidad a lo previsto en el artículo 16 bis letra b) de la Ley N° 18.168. En todo caso, si dicho informe no fuere recibido dentro del plazo indicado, la Subsecretaría podrá proceder sin él. Lo anterior, no se aplicará respecto de aquellos municipios que hayan previamente informado a la Subsecretaría de sus necesidades de telecomunicaciones, a través del mecanismo indicado en el inciso primero.

Habiéndose procedido conforme a los incisos anteriores, la Subsecretaría, con la información recibida y disponible elaborará un programa preliminar de proyectos subsidiables o licitables, el cual formará parte de la solicitud presupuestaria que al efecto presente el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. Dicho programa preliminar, será puesto en conocimiento vía oficio a las asociaciones de municipalidades, a fin de que éstas se manifiesten sobre el particular. Para ello, dichas asociaciones dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados desde el requerimiento, de conformidad a lo previsto en el artículo 16 bis letra b) de la Ley N° 18.168. En todo caso, si dicha respuesta no fuere recibida dentro del plazo indicado, la Subsecretaría podrá proceder sin ella.

Una vez asignados los recursos con que contará el Fondo, en función de lo establecido en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo, el presidente del Consejo a través del Secretario Ejecutivo del mismo convocará a este organismo, a fin de establecer el programa anual de proyectos subsidiables o licitables, sus prioridades y los subsidios para su ejecución.

El programa anual de proyectos subsidiables o licitables, podrá ser complementado con aquellos proyectos de telecomunicaciones que sean financiados, total o parcialmente, con otros aportes distintos a los establecidos en la Ley de Presupuestos respectiva, conforme el inciso segundo del artículo 28 A de la Ley N° 18.168. Asimismo, la Subsecretaría podrá considerar proyectos para ser licitados dentro del programa anual.

El referido programa podrá modificarse cuando las circunstancias de hecho que se verifiquen durante la ejecución presupuestaria del Fondo, alteren y/o modifiquen las prioridades y/o el monto del subsidio previsto para el financiamiento de uno o más proyectos de aquellos establecidos en dicho programa anual.

Para proceder a la complementación o modificación antes indicadas, se requerirá acuerdo previo y fundado del Consejo, debiendo dejarse constancia expresa en el acta respectiva, de los fundamentos que sirvieron de sustento a la decisión adoptada.

El decreto de transferencia define en principio que el marco regulatorio e instrumentos estratégicos para la gestión de las competencias se encuentran contenidas en el artículo 28 D de la ley N° 18.168, cuyo contenido define los siguientes tipos de proyectos: a) Teléfonos públicos o centros de llamadas; b) Telecentros comunitarios de información; c) Servicios de telecomunicaciones de libre recepción o de radiodifusión locales, también, podrán subsidiarse las inversiones en sistemas de transmisión e infraestructura para promover el aumento de cobertura de radiodifusión televisiva digital de libre recepción y servicios de acceso a Internet; d) Otros servicios de telecomunicaciones que beneficie directamente a la comunidad.

Recuadro N°9 Criterios de Ejecución de la Competencia

DS N°298 Artículo 4

En tal carácter, la información que al menos deberá solicitar el gobierno regional al municipio respectivo será la siguiente:

a. Identificación de la(s) comuna(s), localidad(es) y/o sector(es) perteneciente(s) a ella(s), cuya necesidad de telecomunicaciones se deba informar, especificando desagregadamente para cada una de ellas:

i. Nombre y/o denominación local;

ii. Ubicación georreferenciada (Latitud y Longitud en grados segundos y minutos);

iii. Identificación del tipo de zona (urbana y/o rural) a la que corresponde(n) la(s) comuna(s), localidad(es) y/o sector(es), cuya necesidad de telecomunicaciones se informa;

iv. Extensión de la superficie;

v. Características físicas del territorio (tipo de suelo, clima, accesos y rutas, entre otros aspectos relevantes);

i. Principales actividades económicas, focos productivos o proyectos de alto desarrollo económico que se estén desarrollando en la(s) comuna(s), localidad(es) y/o sector(es), cuya necesidad de telecomunicaciones informa;

vi. Caracterización de la infraestructura y servicios disponibles, especialmente tipo de electrificación existente para cada una de ellas;

vii. Número de habitantes, desagregados por la(s) comuna(s), localidad(es) y/o sector(es), cuya necesidad de telecomunicaciones se informa;

viii. Condiciones socioeconómicas de la población;

ix. Aspectos culturales, étnicos y sociales;

x. Otros aspectos relevantes a consideración del gobierno regional respectivo, que pudieren coadyuvar a una mejor caracterización de la realidad regional respecto de las necesidades de telecomunicaciones de sus comunas.

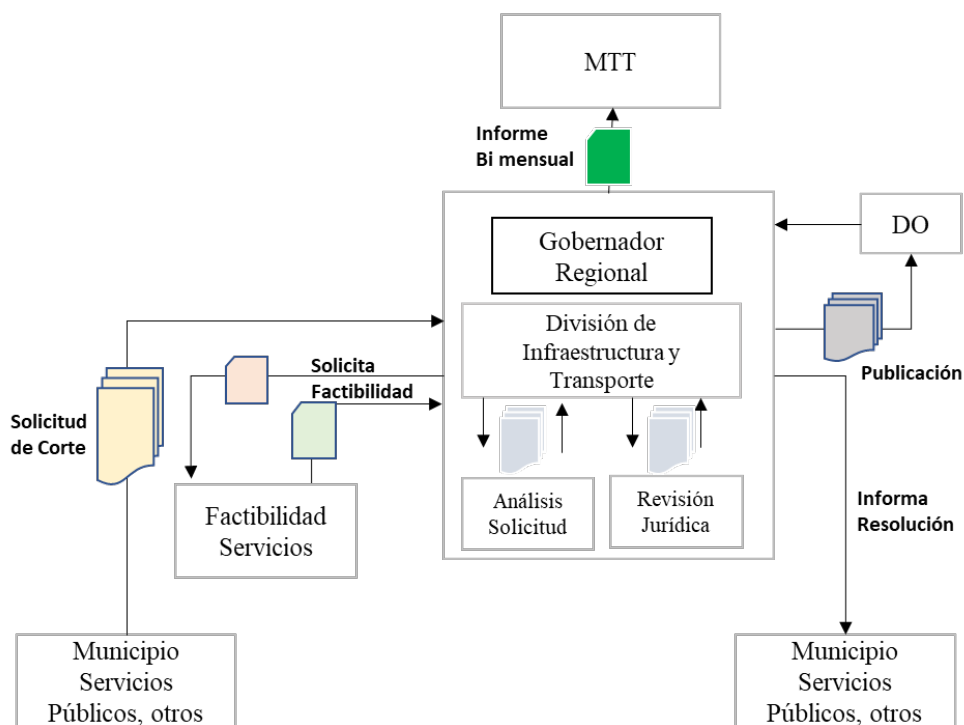
La competencia definida en el Decreto de Transferencia ha iniciado su ejecución en el Gobierno Regional del Biobío a partir del 1 de enero del año 2023. Según la información obtenida, ha habido una capacitación respecto de la competencia. Sin embargo, no existe claridad en los instructivos elaborados. Para el gobierno regional se plantea que la

competencia propuesta es solo una “actividad” porque la institución solo tiene que solicitar la información a los municipios bajo el formato enviado por la Subtel y después el municipio envía la información a Subtel. Con esos antecedentes la institución del MTT cumpliría con el objetivo que ellos realicen su programa anual de proyectos licitables.

Recientemente, Subtel ha dispuesto la información y que permite al gobierno regional observar como se desarrolla el proceso de Subtel

Dado lo anterior, podemos identificar como se desarrolla el ejercicio estimado de la competencia en el gobierno regional se presenta en la figura siguiente:

FIGURA N°3: Ejercicio Estimado de la Competencia DS 298/2022



Fuente: Elaboración propia.

Competencia DS N°299/2022

La competencia transferida por el DS N°299 considera que el gobierno regional pueda asignar, mediante concurso público, las concesiones de radiodifusión comunitaria ciudadana en su región.

Recuadro N°10 : Marco Regulatorio de Origen

Ley N° 20.433 Artículo 7°

Para participar en los concursos públicos, además de los requisitos aplicables conforme con la Ley General de Telecomunicaciones, los postulantes deberán presentar, en su solicitud, un certificado expedido por el Ministerio Secretaría General de Gobierno, en el que consten sus fines comunitarios y ciudadanos.

Ley N° 20.433 Artículo 8°

La concesión de radiodifusión comunitaria ciudadana será asignada al postulante cuyo proyecto asegure una óptima transmisión, excelente servicio y el debido cumplimiento de los fines informativos, comunitarios, sociales o culturales, para el que se solicitó la concesión. En el caso de que dos o más concursantes estén en condiciones similares y no teniendo ninguno de ellos la calidad de anterior concesionario, el concurso se resolverá por sorteo público.

Ley N° 20.433 Artículo 1

Créanse los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de Libre Recepción, en adelante los Servicios.

Éstos tendrán como zona de servicio máxima una comuna o una agrupación de comunas, conforme al ámbito de acción comunitaria de la entidad concesionaria.

Son aplicables a los Servicios, en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente ley, las disposiciones relativas a los servicios de radiodifusión de libre recepción contenidas en la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

Ley N° 18.168 Artículo 13 incisos 2, 3 y 5

El Ministerio, durante el primer mes de cada cuatrimestre calendario, deberá llamar a concurso por todas las concesiones que se le hubiesen solicitado y por aquellas cuya caducidad se hubiese declarado, durante el período que medie entre uno y otro concurso. Se excluirán de concurso las frecuencias que la Subsecretaría, por resolución técnicamente fundada, declare no estar disponibles. Esta resolución deberá publicarse, por una sola vez en el Diario Oficial correspondiente al día 1° o 15 del mes inmediatamente siguiente y si alguno de éstos fuere inhábil al día siguiente hábil.

Además, se deberá llamar a concurso con no menos de 180 días de anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia de una concesión de radiodifusión, lo que podrá hacerse en cualquier concurso a que llame el Ministerio, existiendo tal anticipación. No obstante, si existiese respecto de la concesión vigente un procedimiento de cargo tramitado conforme con el artículo 36 A, iniciado por alguna infracción que pudiese ameritar la caducidad de la concesión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36, N° 4, el llamado a concurso se postergará hasta después de declarada la caducidad de la concesión por decreto supremo o de que haya quedado ejecutoriada la resolución del Ministro que no aplique dicha sanción.

La concesión será asignada a la postulante cuyo proyecto, ajustándose cabalmente a las bases del concurso, ofrezca las mejores condiciones técnicas que asegure una óptima transmisión o excelente servicio. En toda renovación de una concesión, la concesionaria que la detentaba tendrá derecho preferente para su asignación, siempre que iguale la mejor propuesta técnica que asegure una óptima transmisión o excelente servicio, según el caso. En caso de que dos o más concursantes ofrezcan similares condiciones, el concurso se resolverá mediante sorteo público entre éstos, si ninguno de ellos tiene la calidad de anterior concesionario.

Ley N° 18.168 13 A incisos 1, 2 y 6

Para participar en los concursos públicos a que se refiere el artículo precedente, las postulantes deberán presentar al Ministerio una solicitud que contendrá, además de los antecedentes establecidos en el artículo 22, un proyecto técnico con el detalle pormenorizado de las instalaciones y operación de la concesión a que se postula, el tipo de emisión, la zona de servicio, plazos para la ejecución de las obras e iniciación del servicio y demás antecedentes exigidos por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. El proyecto será firmado por un ingeniero o un técnico especializado en telecomunicaciones

El proyecto técnico aludido en el inciso precedente no será exigible al actual titular de una concesión que postule en el concurso público para renovarla. En este caso, bastará con adjuntar a la solicitud un anexo que contenga la declaración explícita de que se ratifican las especificaciones del proyecto técnico que sustentó la concesión original y sus renovaciones y modificaciones anteriores al concurso, si procediere. Con todo, la Subsecretaría pondrá, desde el día siguiente hábil al llamado a concurso público respectivo, tales antecedentes en su sitio web institucional, a fin de que cualquier interesado pueda emplearlos como base para la confección de su proyecto técnico.

El Ministro, cumplido los trámites precedentes, asignará la concesión o declarará desierto el concurso público o, de existir solicitudes con similares condiciones, llamará a sorteo público entre éstas. El Ministro, en los dos primeros casos o en el tercero, resuelta el sorteo público, dictará la resolución respectiva. Ésta se notificará al o los interesados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 bis, tras lo cual se publicará en extracto redactado por la Subsecretaría en el sitio web de dicho organismo, el que para tales fines mantendrá un link especial con acceso directo a todas las resoluciones publicadas, a lo menos, en el mes anterior. En caso de declararse desierto el concurso por ausencia de postulantes la resolución correspondiente se publicará en extracto en el sitio web de la Subsecretaría, sin necesidad de notificación previa.

Ley N° 18.168 Artículo 15

Las solicitudes de concesión y de modificación de servicios públicos e intermedios de telecomunicaciones se presentarán directamente ante el Ministerio, a las que se deberá adjuntar un proyecto técnico con el detalle pormenorizado de las instalaciones y operación de la concesión, el tipo de servicio, la zona de servicio, plazos para la ejecución de las obras e iniciación del servicio y demás antecedentes exigidos por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. El proyecto será firmado por un ingeniero o por un técnico especializado en telecomunicaciones. La solicitud deberá adjuntar un proyecto financiero, debidamente respaldado, relativo exclusivamente a la instalación, explotación y operación de la concesión.

La Subsecretaría, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de concesión o de modificación, deberá emitir un informe respecto de ésta, considerando el cumplimiento de los requisitos formales y técnicos de carácter legal y reglamentario.

La competencia definida en el Decreto de Transferencia al término de este informe aún no había iniciado su ejecución por parte del gobierno regional. Sin embargo, es preciso señalar que el inicio correspondía al mes de junio del año 2022, pero, según se informa, recientemente se han tenido los primeros contactos entre la Subtel y la institución.



"Iniciativa financiada por el Gobierno Regional de Biobío".

